



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 115 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, **09 JUL. 2019**

VISTO

El Oficio N° 484-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 16 de abril de 2019, Oficio N° 649-2018-GR.CAJ/GRI de fecha 02 de agosto de 2018, Oficio N° 751-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 02 de agosto de 2018, Informe N° 76-2018-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS de fecha 31 de julio de 2018, Informe N° 94-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS de fecha 26 de octubre de 2017, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 117-2017-GR.CAJ/GRI de fecha 25 de octubre de 2017, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2016-GR.CAJ/GRI de fecha 27 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2016-GR.CAJ/GRI de fecha 27 de diciembre de 2016, se resolvió:

- ✓ **Artículo Primero.**-APROBAR la Liquidación del Contrato N° 059-2013-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 068-2013-GR.CAJ, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa Oscar Revilla Ingenieros S.R.L., representada por el señor Oscar Wilde Revilla Tafur, bajo el Sistema de Suma Alzada, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "**Construcción del Puente Peatonal - Tolón- Yonán - Cajamarca**", cuya Liquidación del Contrato asciende a un monto de Seiscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta con 40/100 soles (S/. 666,950.40).
- ✓ **Artículo Segundo.**- ESTABLECER como saldo de Liquidación del Contrato a favor del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y a cargo del Contratista Oscar Revilla Ingenieros S.R.L., por la ejecución de la obra "**Construcción del Puente Peatonal - Tolón- Yonán - Cajamarca**", la suma de Siete Mil Trescientos Noventa y Ocho con 85/100 soles (S/. 7,398.85), el mismo que será descontado del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 76-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS de fecha 18 de setiembre de 2017, el Ing. Rubén Machuca Sánchez, encargado de efectuar las Liquidaciones de Contrato de Obra, informa lo siguiente: "*Que, el monto consignado en la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 090-2016-GR.CAJ/GRI como saldo de liquidación a cargo del contratista y a favor de la Entidad de S/. 7,398.85, corresponde a la diferencia entre el saldo de penalidad a cargo del contratista de S/ 72,368.59, y el saldo por liquidación de contrato a favor del contratista de S/. 64,959.74, lo cual no se evidencia en la resolución antes indicada debido a que en el Informe de revisión de liquidación de obra no se ha especificado minuciosamente, ya que el detalle de los montos que conforman la liquidación se encontraban detallados en el CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA adjunto al INFORME N° 80-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL de revisión de liquidación, y cuyo cuadro no fue incluido en la Resolución N° 090-2016-*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

GR.CAJ/GRI antes indicada; razón por la cual, la Dirección de Tesorería ha hecho directamente la devolución al contratista el monto correspondiente a la retención de garantía de fiel cumplimiento, realizando el descuento del saldo de S/. 7,398.85, por lo que el contratista en su momento no emitió la factura correspondiente al saldo de liquidación de obra equivalente al monto de S/. 64,969.74 como debe ser”.

Que, en mérito a lo descrito, a través de la Resolución N° 117-2017-GR.CAJ/GRI de fecha 25 de octubre de 2017, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2016-GR.CAJ/GRI de fecha 27 de diciembre de 2016, resolviéndose lo siguiente:

- ✓ **Artículo Segundo.- ESTABLECER** como saldo de Liquidación del Contrato por la suma de S/. 64,969.74 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve con 74/100 soles) a favor del contratista Oscar Revilla Ingenieros SRL., y el saldo de Liquidación Final incluido las penalidades por el monto de Siete Mil Trescientos Noventa y Ocho con 85/100 soles (S/.7,398.85), a cargo del contratista, (...).”.

Que, en mérito a la modificación citada, el Ing. Rubén Machuca Sánchez, emite el Informe N° 94-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, de fecha 26 de octubre de 2017, indicando: “Que, según el Cuadro Resumen de Liquidación de Obra se ha determinado un saldo de liquidación de contrato a favor del contratista de S/.64,969.74 sin incluir penalidades, y un saldo por concepto de penalidad a cargo del contratista de S/. 72,368.59, y que la diferencia de estos dos montos resulta la suma de S/. 7,398.85 (...), y que fue descontado al contratista directamente de la garantía de fiel cumplimiento obviando la factura correspondiente.

En tal sentido, y con la finalidad de subsanar dicho inconveniente se ha coordinado con el contratista, y este ha emitido la factura electrónica N° E001-7 de fecha 03 de abril de 2017, por el monto correspondiente al saldo de liquidación de obra equivalente al monto de S/. 64,969.74, motivo por el cual, corresponde adjuntar la certificación presupuestal para trámite de regularización de factura.

Que, asimismo, el Ing. Rubén Machuca Sánchez, mediante Informe N° 76-2018-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS de fecha 31 de julio de 2018, hace saber que la C.P.C.C Elda Cabanillas Gavidia remite la “Certificación de Crédito Presupuestario 2018”, por el monto de S/.64,969.00, y siendo que el monto de saldo de liquidación de obra es S/.64,969.74, en consecuencia falta la suma de S/. 0.74, el cual será depositado directamente a la Dirección de Tesorería por parte del contratista. Aclarando, que **tramitada la factura electrónica N° E001-7 por el saldo de liquidación de obra a favor del contratista, este monto debe pasar a formar parte de la penalidad, por lo que, ya no corresponde ningún pago al contratista, y solamente es una regularización para cobrar el saldo de penalidad a favor del Gobierno Regional Cajamarca, el cual no se ha hecho efectivo**, dicha versión, es corroborada por el Ing. Luis Alberto Díaz Vilca-Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, a través del Oficio N° 751-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 02 de agosto de 2018.

Que, en mérito a lo antes mencionado, se registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF con Registro 7402, las fases de Compromiso y Devengado de la Factura Electrónica N° E001-7, y al **realizarse la Fase de Giro salió rechazado**, debido a que la empresa Oscar Revilla Ingenieros S.R.L., representada por el señor Oscar Wilde Revilla Tafur, tenía la cobranza Coactiva N° 02300077316010 a favor de la SUNAT, por un importe de S/. 51,975.00, por lo que, el Sistema no permitía el Giro a nombre de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con la finalidad de hacer el depósito por pago de penalidad; motivo por el cual, mediante Carta Notarial N° 168-2018-GR.CAJ-DRA de fecha 21 de diciembre de 2018, recepcionada el 26 del mismo mes y año, el ex Administrador de la Entidad **solicitó** al señor Oscar Wilde Revilla Tafur, realice el pago de Cobranza Coactiva ante la SUNAT, a fin de solicitar el Levantamiento de Embargo, y poder hacer efectivo el cobro de la penalidad (S/.64,969.74). Dicha solicitud fue reiterada mediante Carta Notarial N° 007-2019-GR.CAJ-DRA de fecha 14 de enero de 2019.

Que, con Oficio N° 17-2019-GR.CAJ/GGR-DRA, el Soc. Alex Martín Gonzales Anampa - Gerente General Regional solicita a la SUNAT, el levantamiento de la Medida Cautelar en contra de la empresa Oscar Revilla Ingenieros S.R.L., a fin de que la Entidad pueda realizar el cobro de penalidad por la suma de S/.64,969.74

Que, con Oficio N° 174-2019-GR.CAJ-DRA/DT de fecha 27 de febrero de 2019, el C.P.C.C Robert M. Hernández Mendoza-Director de Tesorería-, comunica a la Directora Regional de Administración, que mediante Oficio N° 075-2019-GR.CAJ-DRA/DT alcanzó la documentación correspondiente a la Dirección de Contabilidad, para la anulación de Devengado por Cierre de Ejercicio, encontrándose entre otros el Expediente SIAF 7402-2018 a nombre de Oscar Revilla, por el monto de S/.64,969.00. En consecuencia, el referido Expediente ha quedado como deuda del ejercicio anterior; por lo que, correspondería solicitar por parte del área usuaria el Reconocimiento de Deuda de año anterior,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Vía Acto Resolutivo Administrativo, para lo cual, se deberá solicitar su Certificación Presupuestal en el presente ejercicio y pueda ser atendida el cobro de penalidad.

Que, con fecha 11 de junio de 2019, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000001025, por un monto de S/. 64,969.74, que corresponde a la meta Construcción del Puente Peatonal Tolón-Yonán-Cajamarca, distrito de Yonán-Contumazá-Cajamarca, y a la Fuente 5-18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, asimismo, es importante precisar, dentro del caso analizado, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la misma que señala: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho".

Que, con Informe Legal N° 011-2019-GR.CAJ/DRA/cmev de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Abg. Celia Mirella Espinoza Ventura, Abg. Adscrita a la Dirección Regional de Administración, opina: "Constituye Reconocimiento de Deuda, la obligación de pago contraída con El Contratista **empresa Oscar Revilla Ingenieros S.R.L.** por la suma de S/.64,969.74; sin embargo, al existir un saldo por concepto de penalidad de S/. 72,368.59, se debe calcular la diferencia de ambos montos, siendo este la suma de S/. 7,398.85, el cual ha sido descontado al contratista, directamente de la garantía de fiel cumplimiento, aclarando que no se le adeuda SUMA ALGUNA AL CONTRATISTA". Asimismo, señala: "**ORDENAR** el pago mediante acto administrativo, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente por la suma de S/. 64,969.74, debiéndose registrar el giro a favor del Gobierno Regional Cajamarca".

Que, de los antecedentes citados ha quedado establecido, que El Contratista, empresa Oscar Revilla Ingenieros S.R.L., tiene un saldo por concepto de liquidación de contrato ascendente a la suma de S/.64,969.74 sin incluir penalidades, y un saldo por concepto de penalidad de S/. 72,368.59, y la diferencia de estos dos montos resulta la suma de S/. 7,398.85 (...), el cual ha sido descontado al contratista, directamente de la garantía de fiel cumplimiento obviando la factura correspondiente.

Siendo preciso señalar que, se advierte de los actuados que el área usuaria **NO COMUNICÓ oportunamente** sobre la omisión del cobro de la penalidad, así como tampoco fue considerada la misma en la Resolución de Liquidación, ya que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 090-2016-GR.CAJ/GRI que aprueba la Liquidación del Contrato N° 059-2013-GR.CAJ-GGR **fue emitida el 27 de diciembre de 2016**, mientras la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 117-2017-GR.CAJ/GRI que modifica el Artículo Segundo de la primera de las nombradas es **emitida el 25 de Octubre de 2017**, es decir, diez (10) meses después.

Que, asimismo, al momento de realizar la anulación de Devengado por Cierre de Ejercicio, se encontró el Expediente SIAF 7402-2018 a nombre de **Oscar Wilde Revilla Tafur**, representante Legal de la empresa **Oscar Revilla Ingenieros S.R.L.**, por el monto de S/.64,969.00. En consecuencia, el referido Expediente ha quedado como deuda del ejercicio anterior; por lo que, el área usuaria ha solicitado el Reconocimiento de Deuda de año anterior, Vía Acto Resolutivo, para lo cual, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario del presente ejercicio, con Nota N° 0000001025, por el monto de S/. 64,969.74 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve con 74/100 soles).

Que, el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".

Que, asimismo, ésta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, la Ley N° 28112, *Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público*, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. Asimismo, de acuerdo al Art. 8° de la Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, las áreas técnicas (Dirección de Abastecimientos) responsable de la verificación y aprobación (de corresponder) del reconocimiento de deuda contraída con una o más proveedores; deberán corroborar que se cuente con la documentación que sustente la fase del gasto devengado.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 28112; Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, y con la Visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección de Tesorería, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la empresa **Oscar Revilla Ingenieros S.R.L.**, representada por el señor **Oscar Wilde Revilla Tafur**, la Deuda por la suma total de S/. 64,969.74 (Sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve con 74/100 Soles); sin embargo, al existir un saldo por concepto de penalidad de S/. 72,368.59, se debe calcular la diferencia de ambos montos, siendo este la suma de S/. 7,398.85 (Siete mil trescientos noventa y ocho con 85/100 soles), el cual ha sido descontado al contratista, directamente de la garantía de fiel cumplimiento, en consecuencia no se le adeuda SUMA ALGUNA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago con cargo al presupuesto del ejercicio vigente por la suma de S/. 64,969.74, debiéndose registrar el giro a favor del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la **SECRETARÍA TÉCNICA** de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con advertir oportunamente el cobro de penalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

C.P.C. *Yadira* Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL